

059-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del primero de agosto de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Barva, de la provincia de Heredia, por el partido Liberal Progresista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el diez de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Barva, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Juan Ricardo Fernández Ramírez, cédula de identidad 106410299, designado en la asamblea del partido Liberal Progresista antes mencionada, como presidente propietario y delegado territorial, se encuentra acreditado por el partido Movimiento Libertario, como tesorero propietario y delegado territorial en la asamblea cantonal de Barva del siete de abril de dos mil trece y como delegado adicional en la asamblea provincial del veinticinco de mayo del dos mil trece, acreditado resoluciones 150-DRPP-2013 de las doce horas veinte minutos del veinticuatro de abril de dos mil trece y 188-DRPP-2013 de las catorce horas cinco minutos del dos mil trece.

Miguel Cienfuentes Jara, titular de la cédula de identidad número 801120559, fue designado como fiscal propietario, sin embargo, dicho señor no se encuentra inscrito como elector en virtud de que tiene menos de un año de naturalizado (artículo 94 de la Constitución Política en relación con el artículo 144 del Código Electoral).

Pendientes los cargos de presidente propietario, fiscal propietario y delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/ dsd
C: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista.
Ref: documentos 1047, 1069